



Oficio No. **0129**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 12 de abril de 2023.

Señores  
Dr. Nicolay Samaniego Erazo Ph.D  
**RECTOR**  
Abg. Jorge Vallejo Lara  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**  
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06, 10 Y 11 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

**APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

**RESOLUCIÓN No. 0128-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 61 numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género. igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación



señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.;

**Que**, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala como organismos de la Administración del Talento Humano y Remuneraciones, al Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio del Trabajo) y a las Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en su artículo 3;

**Que**, Art. 51 ibidem indica: "Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

**Que**, el Art. 52 ibidem, fija las atribuciones y responsabilidades que ejercerán las Unidades de Administración del Talento Humano siendo una de ellas el efectuar propuestas de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano.

**Que**, el literal a.9 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que se excluyen del sistema de la carrera del servicio público a las y los asesores;

**Que**, conforme lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

**Que**, mediante Resolución No. SENRES-RH-2009-000105, publicada en el Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, hoy Ministerio del Trabajo resolvió la incorporación de las clases de puestos de asesor en varios niveles de la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, así como el proceso de calificación correspondiente;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución";

**Que**, el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión.";

**Que**, el artículo 4 de la Norma Técnica para la Elaboración, Reforma y Derogatoria de la Normativa Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Estatuto Institucional, se observarán las siguientes disposiciones: a) Cada unidad orgánica, académica o administrativa de la Universidad Nacional de Chimborazo, elaborará la propuesta técnica para el desarrollo de la normativa referente a la gestión de los procesos a su cargo en base al formato constante en el ANEXO I, de acuerdo al Estatuto, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos



(ROGOP) y en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad que corresponda. Ésta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital. La Procuraduría dentro del término de diez días, en coordinación con la unidad requirente, y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de nueva normativa, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno y procederán a establecer la estructura correspondiente (...);

**Que**, La Procuraduría General del Estado mediante oficio N° 14132, de fecha Quito, D.M., 03 de junio de 2021, absolvió una consulta a la Universidad Nacional de Chimborazo, indicando lo siguiente: "Según lo dispuesto en la letra a.9 del artículo 83 de la LOSEP, entre los servidores públicos excluidos del sistema de la carrera del servicio público constan "los asesores"; en este sentido, el artículo 3 de la Norma Técnica para Contratación de Asesores define al asesor como aquella persona quien, en base a su conocimiento sobre un área requerida por la institución, "se encarga de proveer de informes, guía y orientación técnica a las autoridades del Nivel Jerárquico Superior", con la finalidad de contribuir al mejor manejo o decisión sobre las tareas a estas asignadas durante el desempeño de sus funciones" (...) De lo expuesto se observa que: i) los asesores están excluidos del sistema de la carrera del servicio público; ii) su contratación, que puede ser bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, está sujeta a los límites establecidos por la Norma Técnica para Contratación de Asesores expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, en función del grado de la respectiva autoridad, la necesidad y disponibilidad presupuestaria; iii) el encargo en puesto vacante procede por ley o por orden escrita de autoridad competente; iv) el pago por encargo se efectúa a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto o hasta cuando dure el encargo; y, v) el pago por encargo se lo efectúa con los recursos asignados en el respectivo presupuesto institucional vigente;

**Que**, el Artículo 7 No. 4. De la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en la Instituciones del Estado indica: "Las máximas autoridades institucionales podrán tener asesores de Grado 5, 4, 3 o 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior";

**Que**, el Ministerio del Trabajo estableció MDT-2017-0152, emitió el Acuerdo Ministerial, que fija la escala de remuneración de los cargos comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior;

**Que**, el Ministerio del Trabajo realizó un proceso de revisión a la Universidad Nacional de Chimborazo, con respecto al cumplimiento de la normativa vigente de los procesos de Talento Humano, en el cual se precisó como observación que la UNACH, no ha presentado la documentación respectiva, que justifique la contratación, número de asesores;

**Que**, la Universidad Nacional de Chimborazo, emitió un plan de mejoras, el mismo que está aprobado por el Ministerio del Trabajo que en su parte pertinente dice: "Elaborar la propuesta de Norma Técnica interna basada en la autonomía universitaria, para facultar la contratación de asesores bajo la LOSEP, para autoridades bajo la LOES";

**Que**, mediante Oficio No. 0057-CGC-UNACH-2023, la Coordinadora de Gestión de la Calidad UNACH emite el visto bueno a la Norma Técnica para la Contratación de Asesores de la Universidad Nacional de Chimborazo;

**Que**, mediante Oficio No. 0203-P-UNACH-2023, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez Procurador UNACH, que contiene el visto bueno de la Procuraduría a la Norma Técnica para la Contratación de Asesores de la Universidad Nacional de Chimborazo



**Que**, mediante Oficio Nro. O-0841-UNACH-DATH-2023, la Dirección de Administración de Talento Humano señala: "(...) remito la propuesta de normativa denominada: "Norma Técnica para la Contratación de Asesores de la Universidad Nacional de Chimborazo" con sus anexos; mismo que fue revisado por la Procuraduría, Asesoría de Vicerrectorado Administrativo, Coordinación de Gestión de la Calidad y Dirección de Administración del Talento Humano; asesor del Señor Rector, por lo que, solicito de la manera más comedida por su digno intermedio se ponga a consideración ante Consejo Universitario para conocimiento, análisis y aprobación";

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** en primer debate la Norma Técnica para la Contratación de Asesores de la Universidad Nacional de Chimborazo

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.